

RELACION NOMINAL DE PROPIETARIOS

Número	Propietario	Domicilio	Situación de la finca	Clase de finca
1	«Multiversora, S. A.»	Arturo Soria, 75. Madrid	Pitís	Huerta y cereales.
2	D. ^a Juana de Cruz Callego	Islas Bermudas, 20. Fuencarral	Pitís (A)	Cereales.
3	Hros. de don Catalino Montero Cabello.	Av. Reina Victoria, 16. Madrid	Arroyo del monte...	Cereales.
4	Desconocido	—	Pitís	—
5	Hros. de don Leopoldo Gómez Rodríguez	Almagro, 3. Madrid	Pitís	Terreno.
6	D. José Hucha de Castro	Fernán González, 79. Madrid	Pitís	Terreno.
7	Hros. de don Eduardo Crespo Guñales.	Santa Ana Baja, 25. Fuencarral	Pitís	Cereales.
8	D. Manuel Amuriza Agudo	Carretera San Francisco, 15	Pitís	Terreno.
9	Hros. de don Leopoldo Gómez Rodríguez	Almagro, 3. Madrid	Pitís	Terreno.
10	D. Pascual Herrero	Ceniciento, 4. Tetuán	Pitís	Terreno.
11	Hros. de don Leopoldo Gómez	Almagro, 3. Madrid	Pitís	Terreno.
12	D. Joaquín Lorenzo Iglesias	Carlos Latorre, 11	Pitís	Terreno.
13	D. Justino de Pablos	General P. de Rivera, 29	Pitís	Terreno.
14	D. Francisco Peñalba	Cuevas, 42. Tetuán	Pitís	Terreno.
15	D. Félix Gutiérrez	Santa María, 12. Tetuán	Pitís	Terreno.
16	D. Ramón López	—	Pitís	Terreno.
17	D. Marcelino García Guñales	Nuestra Señora de Valverde, 68. Fuencarral	Pitís	Terreno.
18	Hros. de don Julio González Sanz	Princesa, 49. Madrid	Arroyo del monte...	Viña.
19	D. Angel Lizama Barrado	Fuentes, 11. Madrid	Arroyo del monte...	Viña.
20	D. Jacinto López Pérez	Santa Ana Alta, 44. Fuencarral. ...	Arroyo del monte...	Terreno.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1001/1967, de 20 de abril, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del «Ave María», de Granada.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de Iniciativa privada, a la Escuela Profesional del «Ave María», de Granada, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1002/1967, de 20 de abril, por el que se aceptan los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) a la Junta Central de Formación Profesional Industrial para la construcción de una Escuela de Aprendizaje Industrial.

Incluida en el programa del Plan de Desarrollo Económico y Social la incorporación de una nueva Escuela de Aprendizaje Industrial para la ciudad de Coria del Río (Sevilla), ante el Ayuntamiento respectivo se hicieron las gestiones para conseguir los terrenos precisos, ofreciendo la Corporación Municipal un terreno sito en el Cerro de San Juan, por un total de siete mil

quinientos metros cuadrados de superficie, con las características técnicas exigidas al efecto.

Formalizado el reglamentario expediente y cumplidos los trámites que requiere el apartado b) del artículo cuarenta y tres de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, procede aceptar la donación gratuita de dichos terrenos a favor de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo autónomo de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acepta por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo autónomo de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, los terrenos sitos en el Cerro de San Juan, ofrecidos en concepto de donación por el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), con una extensión superficial de siete mil quinientos metros cuadrados y las características siguientes:

Parcela sita en el Cerro de San Juan. Linda: Al Norte, con laderas del mismo Cerro de San Juan; al Sur, finca de donde procede, o sea el resto del Cerro de San Juan; Este, laderas del mismo Cerro de San Juan, y al Oeste, entrada al Cerro por calle Cervantes.

Artículo segundo.—El mencionado inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo autónomo de la Administración del Estado, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1003/1967, de 20 de abril, por el que se crea una Sección Delegada masculina adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

El Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del veinti-

tiséis), regula la creación de las Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Sección Delegada masculina dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, instalada en el nuevo pabellón ya construido en el propio recinto del citado Instituto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades docentes de la expresada Sección Delegada y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1004/1967, de 20 de abril, de declaración de interés social las obras de ampliación del Colegio «Inmaculada Concepción», en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación del Colegio «Inmaculada Concepción», en Navalmoral de la Mata (Cáceres), plaza del Generalísimo, número seis, de las Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1005/1967, de 20 de abril, por el que se constituye el Departamento de «Química Agrícola» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

La Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo, ha propuesto la creación de un Departamento de «Química agrícola» que no figura entre los que se estructuran en el artículo primero del mencionado Decreto, ordenador de las Facultades de Ciencias.

La propuesta formulada por la Facultad ha merecido el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, en el que se pone de relieve que la riqueza en producciones agrícolas de la zona en que se halla enclavada aquélla aconseja la multiplicación de Centros que con altura de Enseñanza Superior investigue y enseñe la mejor explotación de los productos vegetales de la tierra y sus industrias, por lo que procede la creación del Departamento propuesto en la indicada Facultad.

En su virtud, y teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a lo dispuesto en los artículos primero y cuarto de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y de su Profesorado, y en el artículo octavo del Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de veintiuno de marzo, ordenador de las Facultades de Ciencias, se constituye el Departamento de «Química Agrícola» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, en el que se agruparán las disciplinas de Química agrícola,

Edatología e Industrias agrícolas y otras disciplinas afines, quedando adscrita al mismo la actual cátedra de «Química agrícola».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1006/1967, de 5 de mayo, sobre el Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo».

El Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander, aprobado por Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, determina en sus artículos trece, catorce y quince las funciones que corresponden al Rector, pero no establece quién ha de sustituir a esta autoridad académica en los casos de ausencia o necesidad. Por ello parece conveniente ampliar los órganos de gobierno de dicha Universidad creando el cargo de Vicerrector, al que corresponderán las funciones que le delegue el Rector y la misión de sustituirle cuando por ausencia o cualquier otra circunstancia no pudiera ejercer éste sus funciones rectorales.

Procede, pues, modificar la redacción del artículo sexto del mencionado Estatuto Orgánico y al propio tiempo señalar las funciones que corresponden a la autoridad académica que se crea por el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo sexto del Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», aprobado por Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedará redactado en los términos siguientes:

«El gobierno de la Universidad Internacional se ejercerá por:

- a) La Junta de Patronato con su Consejo Ejecutivo.
- b) El Rector.
- c) El Vicerrector.
- d) El Secretario general.
- e) Los Directores de las Secciones.»

Artículo segundo.—El Vicerrector de la Universidad formará parte de la Junta de Patronato, quedando en este sentido ampliada la composición que se fija para la misma en el párrafo primero del artículo octavo del Estatuto Orgánico, en los términos en que quedó redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto seiscientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y seis, de diez de marzo.

Artículo tercero.—En orden al gobierno de la Universidad, el Vicerrector ejercerá las funciones que le delegue el Rector y sustituirá a éste en los casos de ausencia o de necesidad, ejerciendo en estos casos las funciones rectorales.

Artículo cuarto.—El Vicerrector de la Universidad «Menéndez y Pelayo» será designado por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector, debiendo recaer el nombramiento en un Oatedrático de Universidad.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo que se establece en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional por la que se convoca reválida del grado de Oficial Industrial.

Para la realización de las pruebas de reválida del Grado de Oficialía Industrial previstas en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955, y que habrán de verificarse durante el presente curso académico de 1966-67.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1962, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones: